1000-45

RESOLUCIÓN 894 DE 2022
(21 de septiembre de 2022)

""Por la cual se convoca nuevamente a los Servidores Públicos a las elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía de Acacias; por el periodo comprendido entre 2022 -2024 y sus suplentes".

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS - META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas por el artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008, contempla como medida preventiva de acoso laboral lo establecido en el numeral 1.7 "Conformar Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"

Que en cumplimiento de las disposición anteriormente señalada, el Municipio de Acacías (Meta), adoptó mediante Resolución Municipal No. 488 del 18 de julio de 2008 los mecanismos de prevención, corrección y control de las conductas de acoso laboral, sin embargo, cuando el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas a través de la Resolución 0652 del 2012, modificada por la Resolución 1356 de 2012, el Municipio de Acacias derogó la citada Resolución y la ordenó nuevamente la conformación del mismo acorde a las nuevas disposiciones mediante Resolución 433 de 2012.

Que, por otra parte, el artículo 3 de la Resolución No. 652 de 2012 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 1256 de 2012 expedida por Ministerio de Trabajo el establece:

> *"(...) Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades publicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor numero de representantes, las cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*
>
> *Los integrantes del Comité preferiblemente contaran con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad,*

Escaneado con CamScanner

reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

el empleador designara directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y autentica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".

Que el artículo 4 de la Resolución No. 652 de 2012 modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 1356 de 2012 prevé lo siguiente:

"(...) Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar Comités de Convivencia Laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o Departamentos o Municipios del País (...)"

Que, de otro lado, es menester indicar que, en la Resolución Municipal No. 433 de 2012 expedida por el Municipio, se estableció un procedimiento para el trámite de las denuncias de acoso laboral, encontrando que, dentro de la misma contenían inmersas sanciones disciplinarias, que escapan de la órbita de la competencia preventiva y correctiva del Comité de Convivencia Laboral e incluso de las competencias de la Administración Central, pues esta facultad corresponde a otras instancias administrativas y judiciales.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio expidió la Resolución Municipal No. 704 de 2020, realizando las modificaciones acordes a la norma, y derogando parcialmente la Resolución Municipal No. 433 DE 2012 y dictando otras disposiciones normativas respecto del reglamento del Comité de Convivencia Laboral.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Municipal No. 704 de 2020 se estableció lo siguiente:

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. *El Comité de Convivencia Laboral de la Administración del Municipio de Acacias, estará conformado por cuatro (4) miembros principales, dos (2) designados por el Alcalde Municipal y (2) elegidos mediante voto secreto por parte de los funcionarios públicos, y sus respectivos suplentes, los cuales deberán contar con los siguientes requisitos:*

Escaneado con CamScanner

- *Ser funcionario público de la Administración Municipal*
- *No haber formulado queja por acoso laboral, no haber sido víctima de acoso laboral y/o no haber recibido queja en contra por acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia Laboral*
- *Contar con competencias actitudinales y comportamentales como: el respeto, la imparcialidad, la tolerancia, la serenidad, la confidencialidad, ser reservado con la información, ser ético, tener habilidades de comunicación y el manejo de conflictos.*
- *No tener ninguna investigación disciplinaria o queja ante medios de control o ante Control Interno Disciplinario".*

Que, de conformidad con el número de empleados de la Administración Municipal, y la norma en cinta, se estima conveniente tener un número de ocho (8) integrantes de Comité de Convivencia Laboral, cuatro (4) representantes de la Administración; dos (2) principales y dos (2) suplentes, y cuatro (4) representantes de los empleados del Municipio, dos (2) principales y dos (2) suplentes.

Que, el día 26 del mes de agosto de la a anualidad, mediante Resolución Municipal No. 750 de 2022 se realizó convocatoria con la finalidad de que los funcionarios de la Administración Municipal se postularan para ser miembros del Comité de Convivencia laboral.

Que, a pesar de que la convocatoria fue reiterada en tres (3) oportunidades mediante los correos electrónicos institucionales, los funcionarios no se postularon a la misma, razón por la cual, se hace necesario volver a convocar a elección a los funcionarios de la Administración Municipal.

RESUELVE

Artículo Primero: CONVÓQUESE. A todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acacías (Meta), a la inscripción para la conformación del Comité de Convivencia Laboral para la vigencia 2022- 2024, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo único: Para efectos de la convocatoria se entenderá que es únicamente para los funcionarios públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Acacías, Meta.

Artículo Segundo: INSCRIPCIONES. La apertura de las inscripciones de los candidatos aspirantes se deberá realizar al correo electrónico de riesgoslaborales@acacias.gov.co, entre los días comprendidos del 26 de septiembre al 30 de septiembre de 2022, la cual se deberá contener la siguiente información:

Escaneado con CamScanner

1. Nombre y apellido completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Manifestación expresa de que reúne las cualidades de los aspirantes.
4. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral o no haberse formulado queja de acoso laboral durante los últimos seis (6) meses.
5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo Primero: La Secretaría Administrativa y Financiera desde la Oficina de Recurso Humano realizará la verificación de los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso de evidenciar que algún aspirante no cumpla con los requisitos exigidos, se enviará comunicación por escrito de las razones por las cuales no cumple con los mismos.

Parágrafo segundo: La Secretaría Administrativa y Financiera a través de los profesionales involucrados en el presente proceso, guardará estricta reserva y confidencialidad sobre los aspirantes hasta tanto no se dé a conocer de forma oficial el listado de los aspirantes escritos.

Artículo Tercero: DIVULGACIÓN DE ASPIRANTES. La lista de los candidatos inscritos que hubieran reunido los requisitos exigidos, se divulgará ampliamente a través del correo institucional, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto de la convocatoria, es decir, el día tres (03) de octubre de 2022.

Parágrafo único. En caso de prorrogarse la convocatoria, la divulgación de la lista de los candidatos será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo cuarto: DIVULGACIÓN DE LA CANDIDATURA. Los candidatos contarán con cinco (05) días hábiles para que, en horario laboral puedan realizar la promoción de su perfil de candidato ante los demás compañeros de trabajo, para lo cual los servidores podrán usar carteleras y el correo electrónico institucional.

Artículo quinto: MECANISMO DE ELECCIÓN. Después de transcurridos los cinco días de la divulgación de la candidatura, es decir, el día hábil siguiente se procederá a realizar la votación directa de los empleados públicos mediante URNA de votación, la cual estará ubicada en la Oficina de Recurso Humano, y podrá hacerse uso de ella en el horario comprendido de 8: 00 A.M a 3 PM en jornada continua.

Parágrafo primero: Bajo ninguna circunstancia se autoriza que algún funcionario (a) vote en nombre de otro favor, es decir, no se podrá sustituir el derecho al voto, y deberá votar presentando su documento de identidad.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo segundo: Serán elegidos como representantes principales de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, según el caso, quienes en su orden reemplazarían a los principales en sus eventuales ausencias.

Parágrafo tercero: En caso de que exista empate entre cualquiera de los miembros, se realizará nuevamente conteo de votos, si después de haber realizado el reconteo persiste el empate, se decidirá nuevamente por sorteo.

Artículo sexto: ESCRUTINIOS. A las tres (3) de la tarde se cerrarán las votaciones en las urnas, y para efectos de legalidad y transparencia, se contará con la presencia del presidente actual del Comité de Convivencia laboral más otro representante principal de los trabajadores, quienes realizarán el conteo de votos de forma abierta y pública. Para lo cual, de los resultados se elevará acta, y se dará a conocer los resultados mediante correo institucional.

Parágrafo único: Los candidatos aspirantes deberán estar presentes en el momento del conteo de los votos.

Artículo séptimo: PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Artículo octavo: REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN. Dentro del mismo periodo, el Alcalde Municipal de Acacías, designará sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral con sus respectivos suplentes. Una vez comunicados todos y cada uno de los miembros elegidos por votación y los designados, se emitirá acto administrativo de conformación de los representantes del empleador y de los empleados.

Artículo Noveno: INSTALACIÓN. Una vez elegidos los miembros del Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes, se procederá a su instalación formal, de la que se dejará constancia en un acta. De igual manera, en este acto se absolverán los siguientes puntos:

1. Nombramiento del presidente y del secretario del Comité por mutuo acuerdo entre sus miembros
2. Firma de cláusulas de compromisos de confidencialidad
3. Socialización de la Ley 1010 de 2006, y marco normativo del Comité de Convivencia Laboral.
4. Definición de fechas de reuniones según la prioridad prevista en la normatividad.
5. Empalme: informe y entrega de archivos u otros elementos.

Escaneado con CamScanner

6. Los demás temas que los miembros quieran tratar.

Artículo Décimo: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Contra la presente Resolución no proceden recursos en via administrativa, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Décimo Primero: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Dada en Acacías – Meta, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

Proyectó: María Fernanda Sabogal Ortiz - Técnico Operativo – Recurso Humano
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano – Profesional Especializado – Recurso Humano
Vanessa Melo – Apoyo Jurídico – Recurso Humano

Escaneado con CamScanner